

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 15 de junio de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00189-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Jhon Jairo Cortés
Demandado:	Nación – Mindefensa - Ejército

Establecido que el Despacho es competente¹ para adelantar el estudio de la demanda, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161² y 162³ de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado⁴ al demandante y personalmente⁵ al (s) demandado (s) y al Ministerio Público.

- Demandante, canal digital isabellacortes220512@gmail.com.
- Parte demandada, Nación – Mindefensa - Ejército, canal digital y notificaciones.cali@mindefensa.gov.co.
- Ministerio Público, canal digital procjudadm58@procuraduria.gov.co.

TERCERO: DAR TRASLADO⁶ de la demanda y anexos, al (s) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La (s) entidad (es) demandada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer.

La (s) entidad (es) pública (s) o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

¹ Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

³ Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

⁶ Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

CUARTO: Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

La manifestación⁷ de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

QUINTO: OFICIAR por Secretaría al comandante del Ejército, General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda o quien haga sus veces, al email notificaciones.cali@mindefensa.gov.co, para que remita en el término de los siguientes diez (10) días el expediente administrativo desde que se vinculó a esa institución el Sr. Jhon Jairo Cortés, CC N° 70.421.987.

ADVERTIR al comandante del Ejército, General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda o quien haga sus veces, que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciarle un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el art. 60A de la Ley 270 de 1996 y num. 3 del art. 44 del CGP.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. Diana Carolina Rosales Vélez, CC N° 1.144.127.030 y TP N° 277.584 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderada del demandante, de conformidad con el memorial poder otorgado.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado Electrónico No.35, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 16 junio de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

⁷ Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c21761dfc7eed127ec660339965481870787036a37368bfc436ef3a3584b3f**
Documento generado en 15/06/2021 09:13:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>
Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>